



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL NÚM. 313/2023-19.
EXPEDIENTE CIVIL NÚM: 321/20-1
JUICIO. SUMARIO CIVIL SOBRE EXTINCIÓN
DE SERVIDUMBRE DE PASO
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADA PONENTE: LIC. BERTHA LETICIA
RENDÓN MONTEALEGRE.

En la ciudad de Cuernavaca, Morelos; a veintidós de agosto del año dos mil veintitrés.

V I S T O S para resolver los autos del toca civil **313/2023-19**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto la parte actora, en contra de la sentencia definitiva de fecha **siete de marzo de dos mil veintitrés**; dictado por la Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado de Morelos, derivado del expediente **321/2010-1**, relativo al juicio **SUMARIO CIVIL sobre EXTINCIÓN DE SERVIDUMBRE DE PASO** promovido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en contra de **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y,

RESULTANDO:

1.- En la fecha citada, la Juzgadora de origen, dictó sentencia definitiva, que de manera textual alude:

“...PRIMERO.- Este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente juicio y la vía elegida es la procedente, en términos del considerando primero de este fallo..

SEGUNDO.- La parte actora

[No.3] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], no probó su acción, y con ello que prosperó la

defensa de falta de acción de la parte demandada

[No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], quien compareció a juicio por conducto de su

apoderado legal

[No.5] ELIMINADO el nombre completo [1] TERC

ERO.- Se declara que la servidumbre de paso voluntaria

constituida mediante escritura pública

[No.6] ELIMINADO el número 40 [40] pasada ante

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la fe del Notario Público [No.7]_ELIMINADO_el_número_40_[40], sobre el predio sirviente identificado como [No.8]_ELIMINADO_el_número_40_[40], resultante de la división en dos fracciones del inmueble identificado como predio formado por la fracción del lote quince y el lote dieciséis de las calles de [No.9]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], identificado catastralmente con la clave [No.10]_ELIMINADO_el_número_40_[40], debe continuar en la forma que fue pactada e impuesta de manera voluntaria al predio sirviente.

CUARTO. Se absuelve a los actores del pago de gastos y costas generados en el presente juicio.

QUINTO.- Se declara que [No.11]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] no cuenta con la legitimación pasiva para ser demandado en el presente juicio, por las razones expuestas en el cuerpo del presente fallo.

SEXTO.- Se absuelve a [No.12]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] y [No.13]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] de las prestaciones reclamadas en el presente asunto, al primero por no haber prosperado la acción y al segundo en términos de los argumentos vertidos en el considerando **II** de este fallo...”

2.- Inconforme con lo anterior, mediante escrito con sello fechador de quince de marzo de dos mil veintitrés,

[No.14]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]-actores-, interpusieron recurso de apelación, mismo que fue admitido por la Jueza de origen el veintiuno del mes y año citados, remitiendo las actuaciones a esta Instancia, los cuales substanciados en forma legal, ahora se resuelve al tenor siguiente:

CONSIDERANDO:

I.- De la competencia. Esta Sala Auxiliar del Primer Distrito del Honorable Tribunal Superior de Justicia



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL NÚM. 313/2023-19.
EXPEDIENTE CIVIL NÚM. 321/20-1
JUICIO. SUMARIO CIVIL SOBRE EXTINCIÓN
DE SERVIDUMBRE DE PASO
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADA PONENTE: LIC. BERTHA LETICIA
RENDÓN MONTEALEGRE.

del Estado de Morelos, es competente para conocer del presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos: 99, fracción VII; de la Constitución Política del Estado de Morelos, 2; 3, fracción I; 4; 5, fracción I; 43; 44, fracción I; y, 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como lo dispuesto por los artículos 530 y 550 del Código Procesal Civil para el Estado.

II.- Procedencia de los recursos de apelación. Es procedente el recurso de apelación en términos de lo dispuesto por el artículo por el artículo 532 fracción I del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, que señala:

“Artículo. 532.- Resoluciones apelables. Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:

*I.- Las sentencias **definitivas** e interlocutorias, en toda clase de juicios, excepto cuando la Ley declare expresamente que no son apelables; y,*

III.- Oportunidad del recurso. La resolución definitiva materia del recurso de apelación, se notificó a los recurrentes el día trece de marzo de dos mil veintitrés, y el quince del mes y año citados se interpuso dicho recurso, por lo que se estima fue interpuesto dentro de los **cinco** días a que se refiere el artículo 534 fracción I¹ del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos.

¹¹ “ARTÍCULO 534.- Plazo para interponer la apelación. El plazo improrrogable para interponer el recurso de apelación será de: I.- Cinco días si se trata de sentencia definitiva;

IV.- Agravios. Ahora bien, acorde con lo dispuesto en el ordinal 536, del mismo ordenamiento adjetivo, dentro del periodo de diez días siguientes, la parte que impugna debe ocurrir ante el Tribunal de Alzada a expresar los agravios que le produzca la resolución objetada; ante lo cual se anuncian de manera sustancial los motivos de inconformidad, sin que sea necesaria su transcripción dado que no existe precepto alguno que obligue a esta autoridad a transcribirlos, en la inteligencia de que los mismos serán analizados en su totalidad en el siguiente considerando, sirve de apoyo a lo anterior la tesis jurisprudencial que se identifica con los siguientes datos:

Época: Novena Época, Registro: 164618, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Materia(s): Común, Tesis: 2a./J. 58/2010, Página: 830, del rubro y texto siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.

De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL NÚM. 313/2023-19.
EXPEDIENTE CIVIL NÚM: 321/20-1
JUICIO. SUMARIO CIVIL SOBRE EXTINCIÓN
DE SERVIDUMBRE DE PASO
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADA PONENTE: LIC. BERTHA LETICIA
RENDÓN MONTEALEGRE.

Contradicción de tesis 50/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Noveno Circuito, Primero en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito y Segundo en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito. 21 de abril de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Arnulfo Moreno Flores.

Por lo que de manera medular,
los agravios consisten en lo siguiente:

PRIMERO.-

- *Causa agravio la incongruente resolución emitida por la A quo, ya que se acreditó que la servidumbre de paso voluntaria de la cual se pretende su extinción, no fue otorgada ni pactada por los signantes en su calidad de propietarios, como se desprende de la documental pública exhibida, consistente en la copia certificada de la escritura pública número [No.15]_ELIMINADO_el_número_40_[40] de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, por lo que no otorgaron consentimiento para dicha servidumbre de conformidad con los artículos 1171 y 1203 del código civil vigente para el estado de Morelos.*

- *Que la Jueza se valió de una prueba indiciaria, sin que fuera reforzada por otras, ni probando su carga de probar, como lo dicta el artículo 1206.*

SEGUNDO.-

- *Causa perjuicio que la Juzgadora declarara no procedente la extinción de la servidumbre de paso, no obstante la pericial en topografía, en donde quedó demostrado que el predio dominante cuenta con acceso de forma peatonal desde la vía pública, y que cuenta con una fracción de 8 metros para la adecuación de un estacionamiento o cochera, circunstancia que la misma A quo narra en sus consideraciones.*

- *Que resulta incongruente el valor probatorio que la Juzgadora otorga al caudal probatorio, contraviniendo el artículo 105 del código procesal civil vigente, 1206 del código civil y 14 de la Constitución Federal.*

TERCERO.-

- *Que la Jueza al referir "las sentencias, además de ser apegadas a la norma, debe apelar siempre por lo que resulte más justo para las partes, apartándose por completo a lo previsto por el artículo 106 del código procesal civil del estado, soslayando la carga de la prueba a la que ambas partes en igualdad de circunstancias tienen la obligación de probar.*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

- Que la ley de la materia no hace distinción de cómo deben otorgarse las servidumbres de paso, es decir, no distingue si se tiene que otorgar el paso de vehículo o a pie.

V.- Contestación de agravios.- Ahora

bien, es importante precisar que en términos de lo dispuesto por el artículo 550, fracción I; del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, el estudio de los agravios que se analiza es de estricto derecho, por lo que, este Tribunal de Alzada, solo se limitará a estudiar y decidir sobre aquellos que la apelante haya expresado y respecto de los cuales, no procede la suplencia de la queja, tal y como se aprecia del propio numeral invocado:

“Artículo 550.- La sentencia de segunda instancia se sujetará a lo siguiente:.. I. Se limitará a estudiar y decidir sobre los agravios que haya expresado el apelante, sin que pueda resolver cuestiones que no fueron materia de éstos, o consentidos expresamente por las partes.”

Una vez realizado lo anterior y en relación a su agravio **primero** en el que de manera toral se inconforman de que la servidumbre materia de litis, no fue otorgada ni pactada por los signantes en su calidad de propietarios, así como que la Jueza se valió de indicios para declarar su improcedencia, tal argumento resulta **infundado**, pues contrario a lo que alude de las documentales públicas y constancias que obran en autos se advierte **el previo conocimiento y aceptación de los compradores**, - quienes en el presente tienen la calidad de actores- en relación a la constitución física y estado jurídico del inmueble adquirido, mismo que contiene la servidumbre de paso, lo que se corrobora con los medios siguientes:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL NÚM. 313/2023-19.
EXPEDIENTE CIVIL NÚM. 321/20-1
JUICIO. SUMARIO CIVIL SOBRE EXTINCIÓN
DE SERVIDUMBRE DE PASO
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADA PONENTE: LIC. BERTHA LETICIA
RENDÓN MONTEALEGRE.

- Escritura

[No.16]_ELIMINADO_el_número_40_[40]² de fecha **catorce de enero de dos mil diez**, mediante la cual consta la **constitución de la servidumbre voluntaria de paso**, obrando los antecedentes de la propiedad, división, medidas, colindancias, divisiones, plano, y la manifestación de voluntad respecto de dicha constitución.

- Escritura número

[No.17]_ELIMINADO_el_número_40_[40]; de fecha **veinticinco de octubre de dos mil once**, mediante la cual, en lo que interesa, de igual manera se desprende la debida identificación del bien inmueble materia de la litis, con medidas, colindancias y divisiones, así como en su cláusula primera se advierte **la constitución de la servidumbre voluntaria de paso**, con base en lo dispuesto por el artículo 1203 del código civil vigente en el estado, en los términos que a continuación se precisan: "...se constituye como predio sirviente, el inmueble identificado como **fracción [No.18]_ELIMINADO_el_número_40_[40]**, resultante de la división en dos fracciones, del inmueble identificado (sic) predio formado por la fracción del lote quince y del lote dieciséis, de las calles de [No.19]_ELIMINADO_el_domicilio_[27],

² Visible a folio 157 del expediente.

identificada con la clave catastral “[No.20]_ELIMINADO_el_número_40_[40]...”.

- A manera de antecedente, la escritura pública número “[No.21]_ELIMINADO_el_número_40_[40]” de fecha veintisiete de abril de dos mil once, de la cual se desprende la constitución del derecho real de usufructo vitalicio y dentro del apartado de antecedentes se estipula de igual forma el reconocimiento y la constitución de la **servidumbre voluntaria de paso**, ante lo cual dicho aspecto resulta notorio en los actos jurídicos celebrados.

Finalmente, de la escritura exhibida por la parte actora, número “[No.22]_ELIMINADO_el_número_40_[40]”³ de fecha **dieciséis de mayo de dos mil diecinueve**, en la que aparecen como compradores “[No.23]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]” -parte actora-, se advierte la identificación del bien inmueble muticitado, la cantidad establecida como precio de operación, impuestos, cláusulas, y todo lo necesario y relativo a la celebración de la compraventa, resultando necesario enfatizar lo expreso en las diversas cláusulas al tenor siguiente:

“...DEL CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMPRAVENTA
TERCERA.- “LA PARTE VENDEDORA” entrega en este acto a l “PARTE COMPRADORA” la posesión física, material y jurídica, del bien materia de esta compraventa, **manifestando esta última que recibe**

³ Visible a folio 12 del expediente.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL NÚM. 313/2023-19.
EXPEDIENTE CIVIL NÚM. 321/20-1
JUICIO. SUMARIO CIVIL SOBRE EXTINCIÓN
DE SERVIDUMBRE DE PASO
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADA PONENTE: LIC. BERTHA LETICIA
RENDÓN MONTEALEGRE.

el citado bien a su entera satisfacción y en el estado en que se encuentra. (...)

QUINTA.- Las partes tienen conocimiento que con la celebración del presente acto, la naturaleza jurídica del bien inmueble materia de la presente operación no se modifica de manera alguna.

(...)

SÉPTIMA.- “LA PARTE COMPRADORA” manifiesta que conoce el estado jurídico y físico del inmueble que adquiere mediante este instrumento...

Con lo anterior, se desprende que los actores conocían las condiciones tanto legales como **físicas** de la propiedad adquirida, lo cual se robustece con el escrito de contestación de la demanda, en donde los demandados señalaron:

“los actores en todo momento supieron de la existencia de la servidumbre de paso legalmente constituida, incluso desde antes de protocolizar la compraventa con los anteriores propietarios, ya que incluso se les informó que el pago de mantenimiento de la servidumbre de paso debía seguir siendo cubierta tanto por los propietarios del predio sirviente como del predio dominante a lo que estuvieron de acuerdo...”

Aspecto que no fue desvirtuado y que conforme al sistema de la sana crítica, que se constituye de las reglas de la lógica y máximas de la experiencia de conformidad con el artículo 490 del código procesal civil de la entidad, previamente a la compra de un inmueble los compradores verifican las condiciones del lugar, en el caso de la servidumbre, de lo advertido en autos la constitución de la servidumbre resulta un hecho palpable o notorio con la sola inspección o visita en el lugar, aunado a ello la énfasis y especificaciones respecto a la constitución física y legal del inmueble, a lo que los actores mediante escritura pública manifestaron su conformidad, aunado de los diversos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

antecedentes que obran en las escrituras públicas, que son de concederles valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 491 del código sustantivo, al resultar documentos públicos y no haber sido desvirtuados.

Por lo anterior, resulta infundado su disenso y en consecuencia legalmente constituida la servidumbre de paso de conformidad con los artículos 1167, 1168, 1171 y 1203 del código civil en vigor.

En relación a su agravio **segundo**, en el que señalan causa perjuicio que la Juzgadora declarara no procedente la extinción de la servidumbre de paso, no obstante la pericial en topografía, en donde quedó demostrado que el predio dominante cuenta con acceso de forma peatonal desde la vía pública, y que cuenta con una fracción de 8 metros para la adecuación de un estacionamiento o cochera, así como incongruente el valor probatorio que la Juzgadora otorga al caudal probatorio.

Lo anterior a consideración de quienes resuelven resulta **infundado e insuficiente**, pues al analizar los diversos peritajes realizados, se coincide con lo determinado con la A quo, al otorgar valor probatorio a los dictámenes rendidos por el Perito designado por el Juzgado, así como por el perito designado por la parte demandada, los cuales fueron coincidentes en señalar que el inmueble actualmente cuenta con unas escaleras de caracol, que llevan a su puerta y esta a su vez le permite tener acceso peatonal a la parte demandada a la vía pública y que el **único paso** vehicular al inmueble de los demandados **es la**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL NÚM. 313/2023-19.
EXPEDIENTE CIVIL NÚM. 321/20-1
JUICIO. SUMARIO CIVIL SOBRE EXTINCIÓN
DE SERVIDUMBRE DE PASO
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADA PONENTE: LIC. BERTHA LETICIA
RENDÓN MONTEALEGRE.

servidumbre de paso objeto del presente juicio, que existe un desnivel que no permite el cómodo acceso vehicular, y si bien en su **tercer agravio** señalan los recurrentes que no se especifica en la legislación si la servidumbre debe ser a pie o en vehículo, tal razón no resulta suficiente, ya que la finalidad de la servidumbre depende de cada caso, máxime al advertir que dicha servidumbre se encuentra legalmente constituida bajo las condiciones asentadas, en las que se advierten medidas para no únicamente el acceso peatonal, por lo que se considera la Juzgadora confrontó cada uno de los peritajes, así como sus conclusiones, de conformidad con los artículos 394, 458, 459, 490 del código procesal de la materia..

Finalmente, en relación a las manifestaciones vertidas respecto de que la Juzgadora no valoró de manera correcta el demás material probatorio, y el supuesto aspecto de sentimentalismo reprochada a ésta, tales manifestaciones resultan inatendibles ya que no reúnen los requisitos exigidos por el artículo 537 del código procesal civil, que señala los disensos deben contener una relación clara y precisa de los puntos de la resolución impugnada que el apelante considere le lesionen; debiendo haber especificado cuales fueron las probanzas que a su juicio no fueron consideradas, y el porqué de la incorrecta valoración, limitándose a meras afirmaciones subjetivas.

En mérito de lo expuesto, lo procedente es **CONFIRMAR** la resolución de fecha **siete de marzo de dos mil veintitrés**.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 530; 531; 532, fracción I; 550; y, 552 del Código Procesal Civil en el Estado, es procedente resolver y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Los agravios expuestos por los apelantes en contra de la resolución de fecha **siete de marzo de dos mil veintitrés**, son **infundados**, consecuentemente se CONFIRMA la sentencia impugnada.

SEGUNDO.- Envíese testimonio de esta resolución al juzgado de origen y, en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

A S Í, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Ciudadanos Magistrados que integran la Sala Auxiliar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA Presidente de Sala, quien cubre por acuerdo de pleno 12/2023; BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE ponente en el presente asunto, y MARTA SÁNCHEZ OSORIO quien cubre por acuerdo de Pleno 18/2023, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos Silvia Ruíz Castañeda quien da fe.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL NÚM. 313/2023-19.
EXPEDIENTE CIVIL NÚM: 321/20-1
JUICIO. SUMARIO CIVIL SOBRE EXTINCIÓN
DE SERVIDUMBRE DE PASO
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADA PONENTE: LIC. BERTHA LETICIA
RENDÓN MONTEALEGRE.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_domicilio en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL NÚM. 313/2023-19.
EXPEDIENTE CIVIL NÚM. 321/20-1
JUICIO. SUMARIO CIVIL SOBRE EXTINCIÓN
DE SERVIDUMBRE DE PASO
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADA PONENTE: LIC. BERTHA LETICIA
RENDÓN MONTEALEGRE.

No.15 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.22 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.